

JUZGADO TREINTA CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., diez (10) de noviembre de dos mil veinte (2020).

Pago directo: 2019-00744
Solicitante: RCI Colombia S. A. Compañía de Financiamiento.
Deudor: Cruz Elena Franco Montoya.

Agréguese a los autos la petición que formula la apoderada del acreedor mobiliario, donde insta la «*terminación de la presente ejecución por pago parcial de la obligación*».

Al efecto se le pone de presente que este trámite no corresponde a una demanda que implique el desarrollo de un proceso judicial, pues la competencia del Juzgado conforme lo determina la Ley 1676 de 2013 y el Decreto 1835 de 2015, en tratándose de pago directo por garantías mobiliarias, se limita a ordenar la aprehensión del bien objeto del gravamen.

Sin embargo, comoquiera que a la vez se insta la cancelación de la cautela ordenada el 23 de agosto de 2019, se dispone:

Primero: Levantar la orden de aprehensión del vehículo identificado con la placa **EFX-969**. Al efecto, téngase en cuenta que la secretaria de este despacho no realizó el oficio que debía comunicar la medida a la autoridad de policía.

Segundo: Ordenar el archivo del expediente, dejando las constancias de ley.

Notifíquese,


Artemidor Gualteros Miranda
Juez

<p>JUZGADO 30 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD SECRETARIA</p> <p>Bogotá, D.C. 11 de noviembre de 2020. Por anotación en estado n.º 055 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m. La secretaria: Luz Ángela Rodríguez García</p>
